



PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO	2023-00091
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A
DEMANDADA	MIRIAN RUIZ DE TREJO
FECHA	ABRIL 14 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informando que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, presento demanda EJECUTIVA SINGULAR contra MIRIAN RUIZ DE TREJO, correspondiente a:

- La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en la letra de cambio No 01 de mayo 12 de 2016. más de los intereses moratorios causados desde el día 12 de mayo de 2020.

El título valore reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A, quien presentó demanda Ejecutiva-Singular contra MIRIAN RUIZ DE TREJO, por la suma correspondiente a:

- La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en la letra de cambio No 01 de mayo 12 de 2016. más de los intereses moratorios causados desde el día 12 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP o el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

3. Reconózcase al Dr. HAROLD SALTARIN MUÑOZ, como endosatario al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8656638619fd34b4d4c709d564acb82f34a60ce01840fe559f4828022311ad2**

Documento generado en 14/04/2023 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0030**

SOLEDAD, **ABRIL 17 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO